# SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 06 de Diciembre de 2.022.-

# RESOLUCIÓN N° 6.569

**VISTO**

El Expediente N° 58.796-SG-2022 - Licitación Pública Nº 31/22 – "Adquisición de Materiales para Señalética Vial". Resolución N° 1.466 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad; y;

**CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia (Expediente N° 58.796-SG-2022) fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.466/22 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, fechada el día 17 de Noviembre de 2.022;

**QUE** mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el proceso correspondiente a la correspondiente a la Licitación Pública N° 31/22, convocada para la "Adquisición de Materiales para Señalética Vial", la que fue adjudicada en todos sus ítems, a la firma: "ESTACIONAMIENTO R. FALCON S.A." (C.U.I.T. N° 33-66323110-9), por la suma de $ 60.211.250,00 (pesos sesenta millones doscientos once mil doscientos cincuenta con 00/100), IVA incluido;

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, generándose el REGISTRO INTERNO T.C. N° 815/2.022 (agregado por cuerda). Así la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe Nº 117/22, adjunto al presente, opina que *"Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente Licitación Pública N° 31/22, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Nº 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, en el marco de las facultades otorgadas por la misma Ordenanza, en relación a modificaciones de partidas presupuestarias"*;

**QUE** la Gerencia de Control Previo en el Dictamen N° 109/22 (agregado al REGISTRO INTERNO T.C. N° 815/2.022), luego de efectuar el análisis de

legalidad de la contratación de referencia, considera que, el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

**QUE** no obstante lo anterior dicha Gerencia realiza una serie de recomendación al Departamento Ejecutivo Municipal;

**QUE** analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 1.466** de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 17 Noviembre de 2022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

**ARTICULO 2°:** **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente: 1. Para la presente contratación y futuras contrataciones, se tenga en cuenta lo normado por el art. 35 de la Ley N° 8.072 ante supuestos de Desistimiento de la Oferta, a fin de promover los principios consagrados en el art. 9 de la citada Ley N° 8072. 2.- Para futuras contrataciones se analice, con suma atención, la pertinencia y oportunidad de los requerimientos formulados con posterioridad a la Apertura de Sobres, que tengan incidencia 0en el análisis de las ofertas formuladas.
**ARTÍCULO 3°:** **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 58.796-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

**ARTÍCULO 4°:** **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5º:** **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. -
HO MN